



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

86

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

300

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV Y XXXIV Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se establece que la Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; además, el artículo 162 de la Ley de Seguridad Estatal en cita, en congruencia con el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la forma en que deberá integrarse la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que bajo ese término, el 20 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 01/2012, del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se declara la instalación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y los artículos 57 y 58 de la Ley de la Fiscalía establecen la existencia de dicha Comisión, sus atribuciones conforme la Ley de Seguridad del Estado de México y su conformación, por lo que es necesario instalar dicho órgano colegiado conforme las adecuaciones normativas que ha sufrido la institución;

Que en el artículo 53, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituye el Consejo de Profesionalización, como órgano colegiado responsable de la supervisión y seguimiento de los procesos de ingreso, formación y desarrollo del personal sustantivo de la Institución;

Que en términos del artículo 129, párrafo segundo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, se dispone que el Consejo de Profesionalización resolverá sobre la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público y Peritos, siempre y cuando sean del Servicio de Carrera, y cuando sean de designación especial, resolverá el Fiscal General de Justicia, o el servidor público en quien delegue esta facultad;

Que, por lo anterior, es necesario normar las facultades y procesos en la actuación del Consejo de Profesionalización, como autoridad evaluadora de las actividades del personal de este órgano autónomo;

Que la integración del Consejo de Profesionalización se centra en la incorporación de Servidores Públicos con el conocimiento técnico, operativo y jurídico necesarios para el debido seguimiento, desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera previsto en el artículo 50 de la Ley de la Fiscalía, así como del debido proceso y sentido de la resolución, en el ámbito de su competencia, de los procedimientos en los que se determinen el incumplimiento de los requisitos de permanencia en el servicio de procuración de justicia o las consecuencias jurídicas de un ilícito administrativo como la suspensión temporal, separación o remoción de los servidores públicos operativos de la institución con el fin de fortalecer la disciplina institucional, por lo cual el grupo colegiado se integra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 y con las atribuciones previstas en el numeral 56 de la Ley de la Fiscalía;

Que con el presente Reglamento del Servicio de Carrera, en el ámbito de la Comisión de Honor y Justicia y del Consejo de Profesionalización, la Fiscalía General contará con los órganos colegiados necesarios para el cumplimiento de su función en el tema disciplinario, y de aquellas obligaciones que la normatividad les impone a dichos órganos, entre los que se encuentran el régimen de responsabilidades administrativas aplicable para los servidores públicos de la institución;

Que los artículos 52, 54 y 58 de la Ley de la Fiscalía General en cita establecen que el funcionamiento del Servicio de Carrera de la Fiscalía estará, entre otros ordenamientos jurídicos, a lo previsto en el Reglamento que para tal efecto se expida; asimismo, la substanciación de los procedimientos de separación y de responsabilidad que sean competencia del Consejo de Profesionalización o de la Comisión de Honor y Justicia estará a cargo del órgano substanciador del procedimiento, conforme lo determinen las leyes aplicables y el Reglamento del Servicio de Carrera;

Que en este sentido, al ser la Comisión de Honor y Justicia y el Consejo de Profesionalización los órganos colegiados encargados de resolver los procedimientos de separación y sancionadores en contra de los servidores públicos de la Institución cuando la infracción esté prevista en la Ley de Seguridad o en la Ley de la Fiscalía, es necesario expedir el presente Reglamento, en el que se contemple se regule su organización y funcionamiento, para su debida operación, y

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Objeto

PRIMERO.- Se constituye la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano colegiado que conforme a los artículos 57 y 58 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene como atribución resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal y la legislación en materia de Seguridad Pública, sean de designación especial o parte del Servicio de Carrera.

Integración

SEGUNDO.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por:

- I. El Coordinador General de la Policía de Investigación, quien la presidirá;
- II. El Director General Jurídico y Consultivo, quien fungirá como secretario, y
- III. Un elemento destacado de la Policía de Investigación designado por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Los integrantes de la Comisión, con excepción del representante previsto en la fracción III anterior, serán suplidos por el servidor público de su adscripción que designe el superior jerárquico de cada uno de ellos y podrá asistir a las sesiones de la Comisión en ausencia temporal del titular con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

La representación de la Comisión en los asuntos contenciosos quedará a cargo de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión tendrán voz y voto.

De las Sesiones

TERCERO.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes; sus acuerdos deberán ser aprobados por unanimidad en caso de sesionar con dos integrantes o mayoría de votos.

Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán convocadas por su Presidente o por el Secretario, con al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Los asistentes a las sesiones deberán firmar al inicio la lista de asistencia con sus datos de identificación. Las actas podrán ser firmadas por la totalidad de los integrantes o al menos por el Presidente y el Secretario.

Atribuciones

CUARTO.- La Comisión de Honor y Justicia se apegará a las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

En lo no previsto por dicha Legislación y demás normatividad aplicable, será aplicable el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La ejecución de las determinaciones y resoluciones de la Comisión quedará a cargo de las unidades competentes, las separaciones y sanciones de los policías las coordinará la Fiscalía Central Jurídica y la Oficialía Mayor.

Base de Datos

QUINTO.- La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registren las separaciones y sanciones impuestas a los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; misma que deberán consultar las unidades competentes para autorizar un ingreso o reingreso a la Institución, para rendir informes de antecedentes de un ex servidor de esta Fiscalía General y para ascensos, evaluaciones del desempeño y reconocimientos.

Unidades Administrativas

SEXTO.- La Comisión de Honor y Justicia se auxiliará de las demás unidades administrativas y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Dirección General Jurídica y Consultiva de la Fiscalía será el órgano substanciador de los procedimientos que requieran garantía de audiencia a los servidores públicos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN

Del Consejo de Profesionalización

SÉPTIMO.- Se constituye el Consejo de Profesionalización, como órgano colegiado responsable de la supervisión y seguimiento de los procesos de ingreso, formación y desarrollo de las y los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías de Investigación, Orientadores y Facilitadores de Justicia Restaurativa y demás personal de designación especial o que forme parte del Servicio de Carrera de la Institución, en términos de los artículos 53 a 56 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En los casos de responsabilidad administrativa, el Consejo de Profesionalización sólo podrá sancionar a los agentes del Ministerio Público, Peritos, Orientadores Jurídicos y Facilitadores de Justicia Restaurativa del servicio de carrera.

El órgano sustanciador de tales procedimientos será la Dirección General Jurídica y Consultiva.

Cuando el personal operativo sea de designación especial, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, corresponderá al Fiscal General resolver los procedimientos sancionadores.

Integrantes del Consejo

OCTAVO.- El Consejo de Profesionalización se integrará en términos del artículo 55, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y el Director General del Servicio de Carrera, fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo designarán a sus respectivos suplentes con nivel inmediato inferior, quienes tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien en caso de ausencia será suplido por quien determine el Fiscal Central Jurídico.

Se podrá invitar a cualquier titular de alguna otra unidad administrativa o entidad gubernamental o privada o persona que pueda aportar a los temas de la orden del día, para tomar en cuenta sus opiniones, mismas que serán asentadas en Acta; los invitados no tendrán derecho a voto.

Para la validez de las sesiones del Consejo se requiere la asistencia de por lo menos cinco miembros, y presidirá el Vicefiscal General o el Fiscal Central que se encuentre presente, quien será asistido por el Secretario Técnico.

Además de los integrantes a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, formarán parte del Consejo de Profesionalización los Titulares de la Oficialía Mayor, de la Coordinación General de la Policía de Investigación y del Órgano Interno de Control.

Atribuciones

NOVENO.- Sin perjuicio de las facultades dispuestas en artículo 56 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera;
- II. Establecer políticas y criterios generales para tal efecto;
- III. Supervisar la elaboración y autorizar el Programa Rector de Profesionalización y sus subprogramas;
- IV. Determinar las revisiones a que hayan de someterse el Programa Rector de Profesionalización y sus subprogramas;
- V. Supervisar y autorizar los procesos de evaluación que se practiquen a las y los servidores públicos y aspirantes;
- VI. Vigilar la realización de las evaluaciones necesarias para el ingreso al Servicio de Carrera, la permanencia y la promoción;
- VII. Aprobar las convocatorias de ingreso o promoción del personal del Servicio de Carrera;
- VIII. Aprobar la descripción funcional y perfiles de las categorías y niveles del Servicio de Carrera;
- IX. Establecer los lineamientos para el manejo de la herramienta de seguimiento del Servicio de Carrera;
- X. Establecer las normas y criterios para la aplicación de exámenes y evaluaciones, de conformidad con las normas aplicables;
- XI. Determinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de méritos profesionales y extraordinarios y en su caso expedir la documentación respectiva;
- XII. Establecer los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos al personal destacado de la Institución;
- XIII. Establecer criterios y políticas generales de formación inicial, continua y especializada de la carrera ministerial, policial, pericial, del facilitador de justicia restaurativa y del orientador jurídico;
- XIV. Dictar las normas necesarias para mejorar su organización y funcionamiento;
- XV. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarla en el desempeño de sus funciones;
- XVI. Determinar la separación del servicio de carrera y del servicio público a los servidores públicos que no reúnan los requisitos de permanencia en el servicio de procuración de justicia, previa garantía de audiencia;
- XVII. Resolver la imposición de sanciones a los servidores públicos operativos de procuración de justicia por infracción a deberes previstos en la Ley de Seguridad o en la Ley de la Fiscalía General de Justicia, ambas del Estado de México, previa garantía de audiencia;

- XVIII. Resolver los casos no previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, respecto del Servicio de Carrera, y
- XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o que sean necesarias para el correcto desarrollo del Servicio de Carrera.

De las sesiones del Consejo de Profesionalización

DÉCIMO.- Las sesiones del Consejo serán privadas, por regla general, y públicas cuando así lo disponga el propio Consejo, atendiendo a la naturaleza del caso a resolver.

El Consejo sesionará en Pleno cuando menos una vez por mes, de manera ordinaria, el día y hora que se determine en la primera sesión del año, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo y será convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación.

El Consejo sólo podrá dejar de sesionar cuando así lo determine, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Todo asistente deberá firmar en la lista de asistencia con sus datos de identificación. Sólo podrán estar en las sesiones los servidores públicos que el Presidente o el Secretario autoricen.

Resoluciones

DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Cuando un integrante del Consejo disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva, siempre que lo presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

Los integrantes del Consejo sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o conflicto de interés, el Coordinador General de la Policía de Investigación no tendrá derecho a voto cuando se resuelvan sobre las sanciones a los servidores públicos.

La ejecución de las determinaciones y resoluciones del Consejo de Profesionalización quedará a cargo de las unidades competentes, las separaciones y sanciones de los servidores públicos las coordinará la Fiscalía Central Jurídica y la Oficialía Mayor.

Actas

DÉCIMO SEGUNDO.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. La hora de apertura y de clausura;
- II. El nombre de quien presida la sesión;
- III. Una relación nominal de los integrantes presentes;
- IV. La aprobación del acta de sesión anterior o las propuestas de modificación;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta, que funden y motiven debida y suficientemente las determinaciones y resoluciones, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos, la forma de cumplimiento de los acuerdos, y
- VI. Aquellas cuestiones que los integrantes del Consejo hayan solicitado expresamente.

Las actas en las que se hagan constar los acuerdos y las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes del Consejo, pero ante la negativa o ausencia de firma de los asistentes bastará con la firma del Presidente y del Secretario para que adquieran validez.

Atribuciones del Presidente

DÉCIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones por sí o por conducto del Secretario Técnico;
- III. Analizar los asuntos que se traten en cada sesión y en su caso, ordenar las correcciones que juzguen necesarias o convenientes;
- IV. Acordar con el Secretario, el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- VII. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o persona, pero en asuntos contenciosos será por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Funciones del Secretario Técnico

DÉCIMO CUARTO.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente a los integrantes del Consejo e invitados a las sesiones, enviándoles los documentos y anexos de los asuntos a tratar, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión;
- II. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- III. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- IV. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo, sometiéndolas a la consideración del mismo, y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Registrar la votación de los integrantes del Consejo;
- VI. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Consejo y su seguimiento;
- VII. Engrosar los votos particulares que formulen los integrantes del Consejo;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Consejo;
- IX. Certificar los actos del Consejo y expedir copia autorizada de los documentos del Consejo;
- X. Llevar a cada una de las sesiones del Consejo, la documentación que se requiera;
- XI. Firmar, junto con el Presidente, los documentos del Consejo;
- XII. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIII. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia, y
- XIV. Las demás que en su caso determine el Presidente del Consejo.

Funciones de los Vocales

DÉCIMO QUINTO.- Los Vocales del Consejo tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados, en las cuales tendrán voz y voto;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo, exponer los asuntos de su competencia o que se les asigne cuando sean parte de la orden del día o se les requiera, en las cuales propiciarán el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, en el que además se tomará en cuenta el interés superior de la Fiscalía, votar los asuntos cuando el Presidente lo solicite;
- III. Exponer su impedimento o causa de conflicto de interés y excusarse de conocer algún asunto o tema, y
- IV. Atender, en su caso, los asuntos que el Presidente les encomiende y que deban resolverse por el Consejo.

Órgano substanciador

DÉCIMO SEXTO.- La Fiscalía Central Jurídica, a través de la Unidad Contenciosa de la Dirección General Jurídica, fungirá como órgano substanciador de los procedimientos de separación y de responsabilidad administrativa cuando el personal operativo incumpla con los requisitos de permanencia o incurra en causales de responsabilidad previstas en las Leyes en materia de Seguridad Pública y en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y que no sea competencia de otra autoridad.

La substanciación de los procedimientos administrativos, será de conformidad con lo previsto en las leyes antes señaladas, y en lo no previsto, conforme el Código de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIOS**Publicación**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Derogación del Acuerdo 01/2012

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo 01/2012, del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se declara la instalación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2012.

Instrucciones al Oficial Mayor

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas.

Instrucciones a los Presidentes de los órganos colegiados

QUINTO.- Se instruye al Vicefiscal General y al Coordinador General de la Policía de Investigación para que convoquen a la sesión de instalación del Consejo de Profesionalización y de la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).